RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/910/2020/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Totutla, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: José Carlos Espíritu Cabañas

Xalapa de Enríquez, Veracruz a trece de enero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Totutla, Veracruz a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **01586720,** porque aun cuando el el link proporcionado sí se encuentra disponible para su consulta, la información ahí contenida no atiende la totalidad de la solicitud de la parte recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo 4
CUARTO. Efectos del fallo 22
PUNTOS RESOLUTIVOS 24

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintitrés de septiembre de dos mil veinte mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de información pública en la que requirió:

> ...
> Comprobantes Fiscales Digitales dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho de todos sus trabajadores ¿Cuál es el adeudo total que tienen los particulares por concepto de impuesto predial a favor del Ayuntamiento? ¿A cuántos particulares deudores se les ha fincado un crédito fiscal? ¿Qué acciones o procedimientos se han efectuado para cobrar esos créditos fiscales?, o en su caso, ¿cuál ha sido el impedimento legal para hacerlo, desde el ejercicio dos mil catorce a lo que va de dos mil dieciocho? Agregando soporte documental; las actas de sesiones de cabildo celebradas en el mes de abril de dos mil dieciocho. Cuáles son los acuerdos de cabildo que dejó pendientes la administración dos mil catorce-dos mil diecisiete. El inventario de bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento a abril de dos mil dieciocho. Cuáles son los ingresos recibidos por cualquier concepto de enero a abril de dos mil dieciocho, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos, así como su soporte documental. Cuáles son las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie de enero a abril de dos mil dieciocho. Catálogo de disposición y guía de archivo documental. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, de enero de dos mil catorce a abril de dos mil dieciocho. A cuánto ascienden las cantidades recibidas por concepto de multas y a qué tipo de infracciones

administrativas correspondieron, así como el uso o aplicación que se les ha dado de enero a abril de dos mil dieciocho. Cuáles son los mecanismos de supervisión policial y los medios para inconformarse con un reporte de supervisión. Copia Certificada del Certificado Único Policial del Jefe de la Policía Municipal. Currículum vitae del titular del Órgano Interno de Control, Tesorero, Secretaría del H. Ayuntamiento, Director de Obras Públicas. Plantilla de personal y presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil dieciocho. Contratos de relación laboral de la totalidad de los trabajadores de confianza de la administración dos mil dieciocho-dos mil veintiuno; sueldos y la relación de personal que se encuentra dentro del municipio, rango y contrato, así como su sueldo base y compensación, área asignada, correspondiente a la administración pública dos mil dieciocho; todas las remuneraciones que perciben el alcalde, síndico, regidores, directores de área y subdirectores, de la actual administración municipal, y de la administración dos mil catorce-dos mil diecisiete; Enumeración de las diez principales acciones de gobierno de la presente administración municipal al veinte de abril de dos mil dieciocho. Costo de la acción y origen de los recursos utilizados para realizarla; cuántos domos fueron habilitados en escuelas y en otras partes en el municipio así como el nombre de cada una de las escuelas que fueron beneficiadas, cuánto fue el costo de cada domo. Nombre del proveedor que los instaló y origen de los recursos.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El siete de octubre de dos mil veinte, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El trece de octubre dos mil veinte, el recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El catorce de octubre de dos mil veinte, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

5. Admisión del recurso. El veinte de octubre de dos mil veinte, se admitió el recurso y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintinueve de octubre de dos mil veinte, el sujeto obligado compareció mediante oficio UT/2020/150/2020 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia.

7. Requerimiento al sujeto obligado. Por acuerdo de seis de noviembre de dos mil veinte, se ordenó agregar al expediente las documentales remitidas por el sujeto obligado, para que surtieran los efectos legales correspondientes y se le requirió el acta de comité de transparencia en el que se aprobó dar a conocer los datos del personal que desempeña el puesto de policía y forma parte de su plantilla laboral y del número de serie de un vehículo, por considerarse información reservada o en su caso, la versión pública de las documentales referidas.

8. Ampliación del plazo para resolver. El nueve de noviembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cumplimiento del requerimiento por parte del sujeto obligado. El treinta de noviembre de dos mil veinte, se tuvo al sujeto obligado dando contestación al requerimiento vertido mediante oficio UT/2020/154, de doce de noviembre de dos mil veinte. Asimismo se agregaron en sobre cerrado las impresiones de pantalla del Sistema Infomex y del correo electrónico, de veintinueve de octubre y de doce de noviembre de dos mil veinte y sus documentos adjuntos impresiones de oficios UT/2020/150 y UT/2020/154, toda vez que en las referidas documentales se advierte una liga, cuyo contenido si bien obra impreso dentro del presente expediente, el estudio de las versiones digitales, se reservaron para el momento de resolver, debiendo el Comisionado Ponente tener a la vista dichas documentales al momento de resolver.

Al respecto, se requirió, a la parte recurrente para que en el plazo de tres días hábiles manifestara si la información que se remitió satisfizo su derecho de acceso a la información pública, con el apercibimiento que de no hacerlo así se resolverá con las constancias que obren en autos; sin que de autos se advierta su comparecencia al respecto

7. Cierre de instrucción. El once de enero de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, y se le hizo efectivo el apercibimiento a la parte recurrente, formulado mediante acuerdo de treinta de noviembre de dos mil veinte, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Por lo que, seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. El recurrente solicitó diversa información pública y de obligaciones de transparencia, consistente en:

1. Comprobantes Fiscales Digitales dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho de todos sus trabajadores
2. ¿Cuál es el adeudo total que tienen los particulares por concepto de impuesto predial a favor del Ayuntamiento?
3. ¿A cuántos particulares deudores se les ha fincado un crédito fiscal?
4. ¿Qué acciones o procedimientos se han efectuado para cobrar esos créditos fiscales?, o en su caso, ¿cuál ha sido el impedimento legal para hacerlo, desde el ejercicio dos mil catorce a lo que va de dos mil dieciocho?
5. Agregando soporte documental; actas de sesiones de cabildo celebradas en el mes de abril de dos mil dieciocho.
6. ¿Cuáles son los acuerdos de cabildo que dejó pendientes la administración dos mil catorce-dos mil diecisiete?
7. El inventario de bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento a abril de dos mil dieciocho.
8. ¿Cuáles son los ingresos recibidos por cualquier concepto de enero a abril de dos mil dieciocho?, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos, así como su soporte documental.
9. ¿Cuáles son las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie de enero a abril de dos mil dieciocho?
10. Catálogo de disposición y guía de archivo documental.
11. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, de enero de dos mil catorce a abril de dos mil dieciocho.
12. ¿A cuánto ascienden las cantidades recibidas por concepto de multas y a qué tipo de infracciones administrativas correspondieron?, así como el uso o aplicación que se les ha dado de enero a abril de dos mil dieciocho.
13. ¿Cuáles son los mecanismos de supervisión policial y los medios para inconformarse con un reporte de supervisión?
14. Copia Certificada del Certificado Único Policial del Jefe de la Policía Municipal.
15. Currículum vitae del titular del Órgano Interno de Control, Tesorero, Secretaría del H. Ayuntamiento, Director de Obras Públicas.
16. Plantilla de personal y presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil dieciocho.
17. Contratos de relación laboral de la totalidad de los trabajadores de confianza de la administración dos mil dieciocho-dos mil veintiuno;
18. sueldos y la relación de personal que se encuentra dentro del municipio, rango y contrato, así como su sueldo base y compensación, área asignada, correspondiente a la administración pública dos mil dieciocho;
19. todas las remuneraciones que perciben el alcalde, síndico, regidores, directores de área y subdirectores, de la actual administración municipal, y de la administración dos mil catorce-dos mil diecisiete;
20. Enumeración de las diez principales acciones de gobierno de la presente administración municipal al veinte de abril de dos mil dieciocho.
21. Costo de la acción y origen de los recursos utilizados para realizarla;
22. ¿cuántos domos fueron habilitados en escuelas y en otras partes en el municipio?, así como el nombre de cada una de las escuelas que fueron beneficiadas, cuánto fue el costo de cada domo. Nombre del proveedor que los instaló y origen de los recursos.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia dio contestación mediante oficio UT/2020/105, en el que informó al solicitante que se remitía lo siguiente:

1. Oficio número UT/2020/091 de solicitud de información de fecha uno de octubre de dos mil veinte, dirigido a la Tesorería y Contraloría.
2. Oficio signado por el Tesorero Municipal, de fecha seis de octubre de dos mil veinte.
3. Oficio número 057/2020 signado por la Contralora Municipal, de fecha seis de octubre de dos mil veinte.
4. Reporte de deudores
5. Inventario de bienes muebles e inmuebles 2016-2018.
   Documentales que podían ser consultados en una liga electrónica.
   https://drive.google.com/drive/folders/1JyM-YLd63NF8fUO9DKmA-o8d45HnU bQt?usp=sharing

Respuesta que dio origen al presente recurso, señalando la parte recurrente en vía de agravios que no entregan la información y el link que ponen para consulta no abre correctamente los archivos, motivo por el cual no está de acuerdo con la respuesta parcial, porque falta información.

Durante la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado compareció mediante el oficio UT/2020/150 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que anexó:

1. Oficio número UT/2020/147 de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, signado por el titular de la unidad de transparencia.
2. Oficio número PRESI/TOT/092/2020, fechado el veintiocho de octubre de dos mil veinte, signado por la Presidenta Municipal.
3. Oficio número 011-188/SECRE/OE/215/2020 fechado el veintisiete de octubre de dos mil veinte, signado por el Secretario Municipal.
4. Oficio número CT/2020/074, de fecha veintiocho de octubre del año en curso, signado por el Primer Comandante de la Policía Municipal.
5. Oficio número DOP/TOT/785/2020, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, signado por el Director de obras públicas.
6. Oficio número 059/OM/2020, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, signado por el Oficial Mayor.
7. Oficio de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, signado por el Tesorero Municipal.
8. Plantilla de personal correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciocho.
9. Reporte de Deudores-
10. Inventario de bienes muebles e inmuebles.

Señalado en dicho oficio el enlace electrónico en el que se podía consultar las documentales remitidas, el cual al ser inspeccionado dio origen al requerimiento del acta de comité de transparencia en el que se haya aprobado dar a conocer los datos del personal que desempeña el puesto de policía y que forma parte de la plantilla laboral, así como el número de serie de una camioneta, por considerarse que dicha información puede ser reservada, o en caso de no tener dicha acta, que remitiera las versiones públicas de dichas documentales.

En respuesta a lo requerido por este órgano garante, el doce de noviembre del año en curso, el sujeto obligado compareció nuevamente, mediante correo electrónico en el que manifestó que se anexaba las siguientes documentales:

1. Oficio número UT/2020/154 de fecha doce de octubre de dos mil veinte, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia.
2. Acta de Sesión Extraordinaria número 22/2020 del Comité de Transparencia de fecha once de noviembre de dos mil veinte.
3. Plantilla de personal correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve en versión pública aprobada por el Comité de Transparencia

Asimismo, el titular de la unidad de transparencia agregó que la información antes referida se encuentra disponible en el link proporcionado en la respuesta inicial.

Las documentales que obran en el expediente, tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, por referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Así en el caso, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en razón del agravio expresado.

• ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción VIII, XVII, XXI, XXVIII, XXXI, XXXIV, XLIV, XLV, 16, fracción II, incisos e), h), j), III, inciso a), de la Ley de Transparencia.

En el caso, se tiene que la respuesta fue emitida la Tesorería Municipal y la Contraloría, quienes de acuerdo a los artículos 72 y 73 decies, fracciones I y XI, cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto a lo peticionado, sin embargo, no son las únicas que podían dar respuesta, por lo que no se tiene por acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia realizara las gestiones internas ante todas las áreas competentes para localizar la información, para la búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE**

ACREDITARSE", [1] pues debió de requerir además a la Secretaría del Ayuntamiento, Obras Públicas, Síndico, Dirección de Seguridad Pública, entre otras, quienes de conformidad con los numerales 37, fracción X, 69, 70, fracciones I, IV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, IV, V, y VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre también resultan competentes.

Ahora bien, la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso consistió en un enlace electrónico en el que se podían consultar las documentales de respuesta de la Tesorería y la Contraloría, y que contrario a lo manifestado por la parte recurrente, sí se encuentra disponible para su consulta, como se observó de la diligencia de inspección realizada por el comisionado ponente, como se muestra en la siguiente imagen:

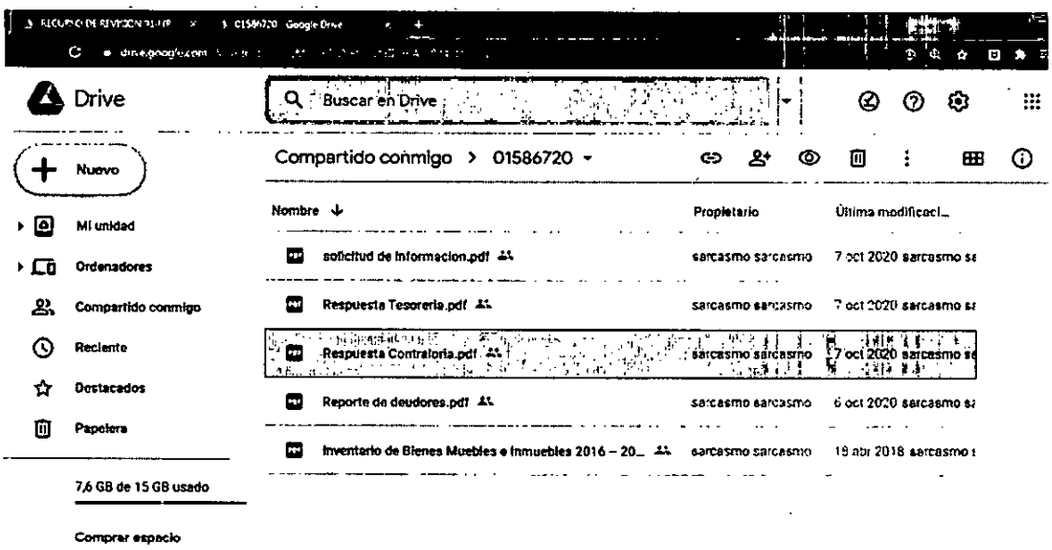

Previo al estudio a los agravios señalados por el particular al momento de interponer el recurso, se aprecia que su inconformidad se centró en que la respuesta fue parcial porque falta información, sin que señalara cuáles de sus requerimientos no fueron contestados, o realizara manifestación alguna con relación a la contestación del sujeto obligado que se le pusiera a la vista durante la substanciación del presente recurso; por lo que este Órgano Garante procederá a analizar si el Sujeto Obligado respondió todos los puntos peticionados en la solicitud del particular, lo anterior, fundamentado en lo dispuesto en los artículos 153 y 202, de la Ley de Transparencia, mismos que prevén que éste Instituto no podrá variar los hechos que dieron origen a la presentación de ese medio de defensa.

Señalado lo anterior, se analizará cada uno de los puntos planteados en la solicitud de acceso.

1. **Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) de dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho de todos sus trabajadores (CFDI)**

[1] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

El Tesorero Municipal, en su respuesta inicial manifestó lo siguiente.

1. Por cuanto hace a "**los comprobantes Fiscales Digitales dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho de todos sus trabajadores**" informo que dichas documentales son puestas a disposición del solicitante en términos de lo ordenado por el artículo 143 de la ley en la materia para su consulta y/o reproducción en copia simple o certificada previo pago de derechos, en las instalaciones que ocupa dicha Tesorería ubicada en Calle Revolución 101 s/n C.P. 94050.

   Asimismo, se precisa que dicha modalidad de entrega obedece a que la información materia de la solicitud por su amplio volumen requiere un análisis, estudio y procesamiento de documentos en materia de supresión de datos personales, situación que supera las capacidades técnicas del sujeto obligado para su entrega en formato electrónico, por lo que ponderando dicha circunstancia con el aseguramiento del derecho de acceso a la información se optó por tal medida.

Durante la sustanciación del recurso, el Tesorero Municipal realizó las siguientes manifestaciones:

Por cuanto hace "**los comprobantes Fiscales Digitales dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho de todos sus trabajadores**, dicha información por su amplio volumen documental exige un extenso procesamiento para su entrega y reproducción, esto derivado del elevado número de personal que laboró durante esos ejercicios fiscales, además del exhaustivo análisis, estudio, adaptaciones y modificaciones que en materia de supresión datos tendría que hacerse de los mismos, situación que supera considerablemente las capacidades técnicas del área a mi cargo, amén de resultar incompatible con la actual carga de trabajo de ésta Unidad Administrativa, actualizando en consecuencia, los supuestos previstos por el numeral 127 de la Ley General De Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 párrafo primero de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así pues, a fin de robustecer esta imposibilidad material para dar respuesta en los términos requeridos es preciso citar el Criterio 08/13 sustentando por el entonces IFAI de texto y rubro siguiente: **Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Bajo éste orden de ideas, en aras de favorecer el principio de acceso a la información y en términos de lo dispuesto el Capítulo X de la Consulta Directa de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se hace de su conocimiento que la información de mérito está disponible para su consulta en las oficinas que ocupa ésta Tesorería, ubicada al interior de Palacio Municipal, en Avenida Revolución número 101, Colonia Centro, C.P.94050, Totutla, Ver., con horario de atención de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.

Asimismo, con base en lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Septuagésimo Tercero de los citados Lineamientos si una vez consultada dicha información, el solicitante requiriere la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, se le otorgará gratuitamente el acceso a ésta hasta en 20 hojas, y por consiguiente, respecto del número de hojas que superen tal parámetro de gratuidad deberá realizar el pago de derechos que cause la expedición de tales copia simples o copia certificadas según sea el caso, ante las Cajas de Tesorería éste H. Ayuntamiento, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Totutla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2020. Por otra parte, en relación a las preguntas subsecuentes expreso lo siguiente:

Al respecto, no le asiste razón al sujeto obligado, pues si bien en cierto que las documentales solicitadas, contienen datos personales y por ello se requiere la elaboración de versiones públicas, lo cierto es que, las mismas se pueden realizar mediante programas gratuitos como "Adobe, Acroba, Paint", entre otros, toda vez que se generan de manera electrónica, de ahí que la puesta a disposición para su consulta directa como lo pretende el Tesorero, no sea procedente en este punto.

Además dejó de considerar que estos comprobantes desde el año dos mil catorce se deben generar y resguardar en formato electrónico, conforme a las obligaciones que le imponen los artículos 29, párrafos primero y segundo, fracción IV y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, en relación con el diverso 99 fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en su conjunto le imponen el deber de expedir y entregar a sus trabajadores los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que acreditan la remuneración económica que perciben por el empleo, cargo o comisión que desempeñan, siendo una infracción el no expedir, entregar o poner a disposición de los trabajadores los comprobantes fiscales (CFDI), o expedirlas sin que cumplan los requisitos correspondientes, como así lo establecen los artículos 81, fracción X, 83 y 108 del Código Fiscal referido.

Por esta razón no resulta válida la puesta a disposición para consulta física en sus oficinas, dado que al ser documentos que se deben generar y resguardar en formato electrónico, la autoridad municipal debió respetar la modalidad de entrega elegida por el particular y permitir su acceso en modo electrónico como le fuera solicitado, y al no hacerlo, vulneró el derecho humano de acceso a la información de la parte recurrente, dejando de observar los principios de sencillez y expeditez

que rigen la materia, y que obligan a eliminar todas las limitaciones que puedan obstaculizar la obtención de información en posesión de los sujetos obligados.

Siendo aplicable al caso, el criterio 7/2015, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

> ...
> **RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA**. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.
> ...

Aunado a lo anterior, al momento de poner a disposición para consulta directa en sus oficinas, el sujeto obligado, no observó las reglas que en materia de clasificación y desclasificación de información establecen los artículos 60 fracción I, 63, 65, 131 fracción II, 144 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; disposiciones normativas a partir de las cuáles se establece que cuando se soliciten documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, **previa aprobación de su Comité de Transparencia**, y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En ese orden, previo a poner a disposición del promovente los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, el sujeto obligado debió contar con las versiones públicas debidamente aprobadas por el Comité de Transparencia, en

la que se eliminaran los datos personales que en dichos documentos se pudieran contener, tales como Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, número de empleado (siempre que cumpla con los elementos para ser confidencial), número de cuenta bancario del trabajador, (únicamente si aparece visible), las deducciones que se apliquen al sueldo del trabajador por concepto de cuotas sindicales, pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, descuentos por concepto de préstamos, aportaciones al Fondo de Vivienda y/o cualquier otro dato personal sobre el cual deba mantener secrecía, los que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 de la Ley de Transparencia, vigente, 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior además establecido así en el criterio 4/2014, emitido por este Órgano Garante, de rubro y texto siguiente:

> **NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA**. La nómina entendida como el documento que comprende las diversas cantidades percibidas por el trabajador, contiene información de naturaleza pública, pero además, datos personales en términos del artículo 6, fracción IV, de la Ley número 581, para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz. Ahora bien, en observancia al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: "respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular", los Sujetos Obligados al elaborar la versión publica de dicho documento, deben suprimir los datos personales que corresponden, entre otros, al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, con excepción de los casos en que medie la autorización expresa del Titular como lo indica dicho precepto.
> Recurso de Revisión: IVAI-REV/2054/2014/III. Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz. 12 de noviembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Aguilera de Hombre. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

Además, el sujeto obligado debió tomar en cuenta lo señalado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el criterio 6/09[2], que dispone que la información relativa a los nombres de los servidores públicos que prestan sus servicios como personal

[2] Criterio de rubro y texto siguiente: **Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada**. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

operativo en áreas de seguridad, debe clasificarse como reservada, por lo que, previo a poner a disposición los comprobantes objeto de solicitud, y en el caso de que alguno de ellos corresponda a servidores públicos con puestos de policía, era necesario someter a consideración del Comité de Transparencia, la naturaleza de las funciones de éstos, y en caso de determinar que realizan labores operativas, preventivas o correctivas en materia de seguridad pública, confirmar la reserva de la información; debiendo aprobarse la versión pública de éstos comprobantes conforme a lo dispuesto en los artículos 59, 113, fracciones I y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 fracción III de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, antes invocados, ya que la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizar cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley de la materia, corresponde a los sujetos obligados.

2. **¿Cuál es el adeudo total que tienen los particulares por concepto de impuesto predial a favor del Ayuntamiento?**

En su respuesta, el Tesorero Municipal informó que se anexaba un reporte, el cual consistió en lo siguiente.

SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

H. AYUNTAMIENTO DE: TOTUTLA

HOJA: 1

FECHA: 03/03/2020

REPORTE DE DEUDORES _ RESUMEN

NUMERO DE DEUDORES:	7313	AÑOS ANT.		2016		2017		2018		2019		2020	
		IMPUESTO	ADICIONAL	IMPUESTO	ADICIONAL	IMPUESTO	ADICIONAL	IMPUESTO	ADICIONAL	IMPUESTO	ADICIONAL	IMPUESTO	ADICIONAL
URBANO:	1003	719566.12	53960.62	119915.52	8996.64	128885.66	9663.20	154059.78	11557.18	173355.86	13004.60	285291.40	21401.66
SUBURBANO:	978	135369.67	10153.63	52728.12	3955.98	64339.60	4824.28	95578.34	7169.94	124803.34	9362.22	285526.10	21419.28
RURAL:	5332	1676687.46	125742.60	436526.16	32750.78	477521.00	35801.98	627435.84	47069.00	753250.34	56506.66	1519979.72	114024.68
TOTAL		2531623.25	189856.85	609169.80	45703.40	670746.26	50289.46	877073.96	65796.12	1051409.54	78873.48	2090797.22	156845.62
		2721480.10		654873.20		721035.72		942870.08		1130283.02		2247642.84	

Información con la cual se colma lo peticionado en este punto.

3. **¿A cuántos particulares deudores se les ha fincado un crédito fiscal?**

En su respuesta el Tesorero Municipal manifestó que hasta el momento a ningún particular se le ha fincado algún crédito fiscal. Por lo que en este punto, se tiene colmado lo peticionado.

4. **¿Qué acciones o procedimientos se han efectuado para cobrar esos créditos fiscales?, o en su caso, ¿cuál ha sido el impedimento legal**

para hacerlo, desde el ejercicio dos mil catorce a lo que va de dos mil dieciocho?

En este punto, igualmente da respuesta el Tesorero Municipal en los siguientes términos:

> En relación a los ejercicios fiscales de 2014 a 2017 expreso que habiéndose realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros que obran en esta área, no se encontró documento alguno relativo a acciones o procedimientos se hayan efectuado para cobrar créditos fiscales durante los periodos referidos, ahora, bien por cuanto hace al ejercicio 2018 manifiesto no se ejerció dicha facultad en razón de que se trata de una prerrogativa de naturaleza potestativa.

Teniéndose por colmado lo peticionado en este punto.

5. **Agregando soporte documental; actas de sesiones de cabildo celebradas en el mes de abril de dos mil dieciocho.**

En este punto, durante el procedimiento de acceso no se dio una respuesta, siendo hasta la sustanciación que se pronunció el Secretario del Ayuntamiento, quien señaló mediante el oficio 011-188/SECRE/OE/215/2020.

> En términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción II Inciso h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dicha información puede ser consultada públicamente a través del portal institucional del Sujeto Obligado http://www.totutla.gob.mx/ en el apartado de obligaciones específicas, fracción *II inciso h Actas de sesiones de Cabildo y anexos, controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones del cabildo y el sentido de su votación sobre iniciativas y acuerdos* y por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio.

Con lo anterior, se tiene por cumplido el derecho de acceso en cuanto a este requerimiento, toda vez que le fue indicado el artículo, fracción y el inciso, así como el enlace electrónico para poder consultar la información en el portal de transparencia de sujeto obligado como en la plataforma nacional de transparencia al corresponder a una obligación de transparencia.

6. **¿Cuáles son los acuerdos de cabildo que dejó pendientes la administración dos mil catorce-dos mil diecisiete?**

Al respecto, el Secretario del Ayuntamiento en su respuesta mediante oficio 011-188/SECRE/OE/215/2020, manifestó que la administración 2014-2017, no dejó acuerdos de Cabildo pendientes. Con lo que se tiene por cumplido lo peticionado en este numeral.

7. **El inventario de bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento a abril de dos mil dieciocho.**

En relación a este punto, si bien en la respuesta inicial el tesorero municipal proporcionó el inventario de bienes muebles e inmuebles, se detectó que uno de los vehículos podía ser información reservada, por lo que se le hizo el requerimiento mediante el acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil veinte, para que proporcionara la versión pública aprobada por su comité de transparencia, acompañando el acta respectiva; durante la sustanciación del recurso, se proporcionó la información tal como le fuera requerida, por lo que se tiene por colmado el derecho de acceso de este punto.

Documentales que a manera de ejemplo se insertan las siguientes imágenes.

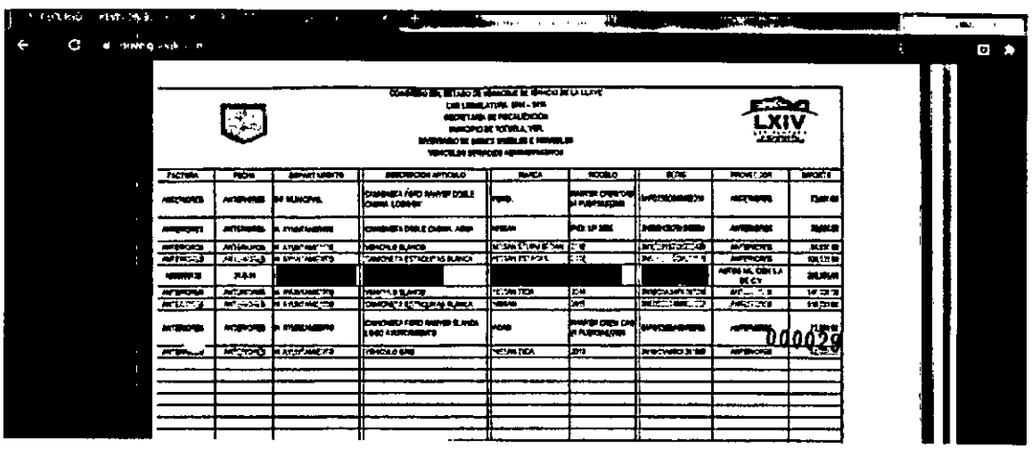

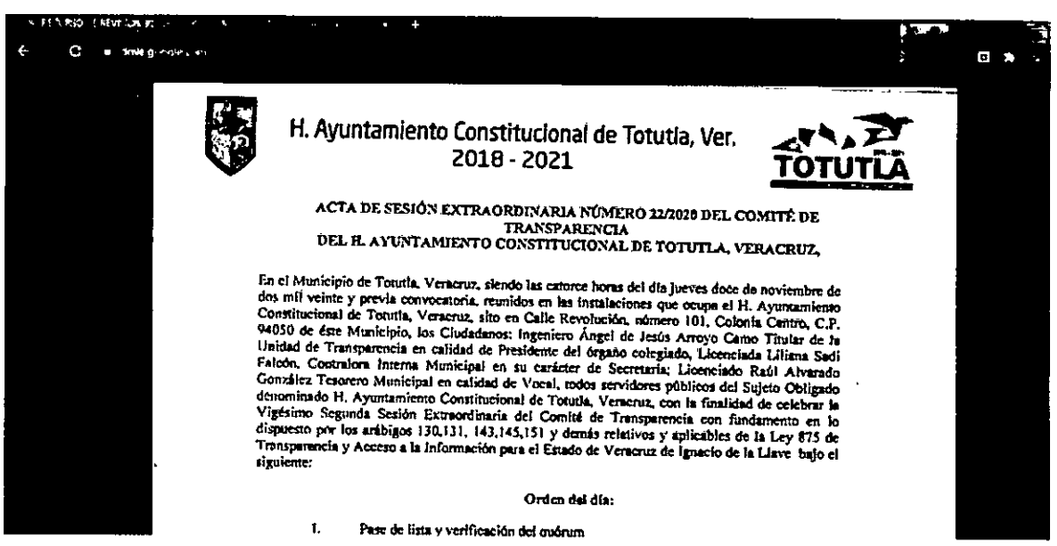

H. Ayuntamiento Constitucional de Totutla, Ver.
2018 - 2021

TOTUTLA

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 22/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTUTLA, VERACRUZ,

En el Municipio de Totutla, Veracruz, siendo las catorce horas del día jueves doce de noviembre de dos mil veinte y previa convocatoria, reunidos en las instalaciones que ocupa el H. Ayuntamiento Constitucional de Totutla, Veracruz, sito en Calle Revolución, número 101, Colonia Centro, C.P. 94050 de éste Municipio, los Ciudadanos: Ingeniero Ángel de Jesús Arroyo Camo Titular de la Unidad de Transparencia en calidad de Presidente del órgano colegiado, Licenciada Liliana Sadi Falcón, Contralora Interna Municipal en su carácter de Secretaria; Licenciado Raúl Alvarado González Tesorero Municipal en calidad de Vocal, todos servidores públicos del Sujeto Obligado denominado H. Ayuntamiento Constitucional de Totutla, Veracruz, con la finalidad de celebrar la Vigésimo Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con fundamento en lo dispuesto por los arábigos 130,131, 143,145,151 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave bajo el siguiente:

Orden del día:

1. Pase de lista y verificación del quórum

8. ¿Cuáles son los ingresos recibidos por cualquier concepto de enero a abril de dos mil dieciocho?, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos, así como su soporte documental.

En su respuesta inicial, el Tesorero Municipal informó lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por el artículo 15 fracción XLIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dicha información constituye una obligación de transparencia, de tal suerte que la misma puede ser consultada públicamente a través del portal institucional del Sujeto Obligado http://www.totutla.gob.mx/ sección de Obligaciones Comunes, fracción *XLIII. Ingresos recibidos por cualquier concepto* y/o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia a la cual es posible acceder a través de la siguiente liga electrónica: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio.

Información que atiende lo peticionado, al haberse proporcionado la fuente y lugar para su consulta, por corresponder a obligación de transparencia.

9. **¿Cuáles son las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie de enero a abril de dos mil dieciocho?**

En su respuesta inicial, el Tesorero Municipal informó lo siguiente:

En términos de lo ordenado por el artículo 15 fracción XLIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dicha información ésta vinculada a tal obligación de transparencia, de tal suerte que la misma puede ser consultada públicamente a través del portal institucional del Sujeto Obligado http://www.totutla.gob.mx/ sección de Obligaciones Comunes, fracción *XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie* y/o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia a la cual es posible acceder a través de la siguiente liga electrónica: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio.

Información que atiende lo peticionado, al haberse proporcionado la fuente y lugar para su consulta, por corresponder a obligación de transparencia.

10. Catálogo de disposición y guía de archivo documental.

El Secretario del Ayuntamiento mediante el oficio 011-188/SECRE/OE/215/2020, informó lo siguiente:

En términos de lo previsto por el artículo 15 fracción XLV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tal información ésta asociada a dicha obligación de transparencia, de tal suerte que la misma puede ser consultada públicamente a través del portal institucional del Sujeto Obligado http://www.totutla.gob.mx/ específicamente en el apartado de obligaciones comunes, *fracción XLV. Catálogo de disposición y guía de archivo documental* y por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio.
Asimismo, es preciso hacer notar que dicha información está en proceso de generación.

Con lo que se tiene colmado lo peticionado en este punto, al haberse indicado el artículo y fracción, así como el enlace electrónico para poder consultar la información en la plataforma nacional de transparencia y el portal del sujeto obligado al corresponder a una obligación de transparencia.

11. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, de enero de dos mil catorce a abril de dos mil dieciocho.

Mediante oficio número DOP/TOT/785/2020, el Director de Obras pública dio respuesta a lo solicitado en los siguientes términos.

Tal y como lo establece el artículo 16 fracción II Inciso e) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dicha información ésta asociada a tal información de transparencia, de tal forma que la misma puede ser consultada públicamente a través del portal institucional del Sujeto Obligado http://www.totutla.gob.mx/ en la sección de obligaciones específicas, fracción II Inciso e) y de la Plataforma Nacional de Transparencia https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio.

Respuesta que atiende de manera parcial lo peticionado, pues al consultarse el portal del sujeto obligado, se localizó la información de dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, pues de conformidad con lo que establecen los Lineamientos Generales para la publicación de las obligaciones de transparencia de la ley 875, solo deben conservarse en el sitio de internet los planes vigente y respecto a los tipo de uso de suelo, la información de dos ejercicios anteriores y la del ejercicio en curso, como se observa:

Periodo de actualización: Respecto de planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, Anual. Si la información es objeto de modificaciones, deberá actualizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes.
Respecto a los tipos de uso de suelo, licencias de uso y construcción se actualizarán trimestralmente. En caso de sufrir modificaciones, éstas deberán actualizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes.
Conservar en el sitio de Internet: Los Planes vigentes. Respecto de los tipos de uso de suelo, licencias de uso y construcción, la información de dos ejercicios anteriores y la del ejercicio en curso.
Aplica a: Ayuntamientos.

Por lo que se deberá hacer entrega de la información generada para el cumplimiento de la obligación de transparencia, del periodo de dos mil catorce a dos mil diecisiete, es decir de la administración pasada, conforme se haya generado.

12. ¿A cuánto ascienden las cantidades recibidas por concepto de multas y a qué tipo de infracciones administrativas correspondieron?, así como el uso o aplicación que se les ha dado de enero a abril de dos mil dieciocho.

En términos de lo señalado por el artículo 16 fracción II Inciso j) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dicha información ésta asociada a tal obligación de transparencia, de tal suerte que la misma puede ser consultada públicamente a través del portal institucional del Sujeto Obligado http://www.totutla.gob.mx/ sección Obligaciones específicas, Fracción II inciso j. *Cantidades recibidas por concepto de multas, así como el uso o aplicación que se les dé* y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio.

Con lo que se tiene colmado lo peticionado en este punto, al haberse indicado la fuente y lugar, así como el enlace electrónico para poder consultar la información en la plataforma nacional de transparencia y portal del sujeto obligado al corresponder a una obligación de transparencia.

13. ¿Cuáles son los mecanismos de supervisión policial y los medios para inconformarse con un reporte de supervisión?

En las respuestas proporcionadas tanto en el procedimiento de acceso, como durante la sustanciación, el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse, por lo que se deberá de entregar la información a través del área competente.

14. Copia Certificada del Certificado Único Policial del Jefe de la Policía Municipal.

Mediante oficio número CT/2020/074, el primer comandante de la policía municipal informo lo siguiente.

> En relación a la ***Copia Certificada del Certificado Único Policial del Jefe de la Policía Municipal*** expreso que a la presente fecha el Centro de Evaluación, Control y Confianza de la Secretaría de la Seguridad Pública aún no ha emitido resultados de las evaluaciones practicadas al suscrito, en consecuencia ésta área se encuentra imposibilitada materialmente para entregar dicha información.

Con lo que se tiene por atendido lo peticionado en este punto, al no contarse con la información solicitada.

15. Currículum vitae del titular del Órgano Interno de Control, Tesorero, Secretaría del H. Ayuntamiento, Director de Obras Públicas.

En este punto, el Tesorero Municipal manifestó lo siguiente.

> Con base en lo ordenado por el artículo 15 fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se informa que dicha información solicitada ésta íntimamente vinculada a tal obligación de transparencia, de tal modo que la misma está disponible públicamente a través del portal institucional del Sujeto Obligado http://www.totutla.gob.mx/ sección obligaciones comunes fracción XVII Información curricular y/o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio.

Respecto a este punto, se tiene que si bien la fracción XVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia, ordena que los sujetos obligado publiquen la síntesis curricular de los servidores públicos a partir del cargo de jefes de departamento hasta el titular del mismo, lo cierto es que con esta información no se atiende lo peticionado, ya que lo que se requirió consiste en el documento que obre en los expedientes de los servidores señalados, documento que puede ser susceptible de clasificarse en el caso de que cuente con datos personales, por lo que para colmar el derecho de acceso, se debió de informar al particular el total de fojas, costo, forma de pago, horario y personal que permitirá el acceso a la información, pues

en estos casos, se deberá indicar a los solicitantes los costos por reproducción, para la elaboración de las versiones públicas aprobadas por el Comité de Transparencia.

16. Plantilla de personal y presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil dieciocho.

En su respuesta el Tesorero Municipal informó lo siguiente:

> En razón de que dicha información ésta asociada al cumplimiento de disposiciones previstas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la misma puede ser consultada públicamente a través del portal institucional del Sujeto Obligado http://www.totutla.gob.mx/ en el apartado de información financiera. Asimismo, se anexa la plantilla de personal correspondiente.

Con lo que se tiene colmado lo peticionado referente al presupuesto de egresos, al haberse indicado la fuente y lugar, así como el enlace electrónico para poder consultar la información financiera, en el portal de transparencia del sujeto obligado al corresponder a una obligación por disposición de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Respecto a la plantilla, mediante acuerdo de seis de noviembre de dos mil veinte, este órgano garante requirió al sujeto obligado para que remitiera la versión pública y el acta de comité de transparencia en el que se aprobara la clasificación de los elementos de seguridad pública, advirtiéndose que se realizó la reserva y la versión pública a la plantilla del ejercicio dos mil diecinueve, lo que no corresponde a lo peticionado, pues se solicitó la del ejercicio dos mil dieciocho, por lo cual no se puede tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente en cuanto a la plantilla del personal.

17. Contratos de relación laboral de la totalidad de los trabajadores de confianza de la administración dos mil dieciocho-dos mil veintiuno;

El Tesorero Municipal en su respuesta informó lo siguiente:

> En términos de lo previsto por el artículo 15 fracción XVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dicha información ésta vinculada a la obligación de transparencia a que hace referencia dicho numeral, de tal suerte que la información solicitada puede ser consultada públicamente a través del portal institucional del Sujeto Obligado http://www.totutla.gob.mx/ y de la Plataforma Nacional de Transparencia https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio.

En este punto, si bien la respuesta del Tesorero Municipal pretendió cumplir con lo peticionado, lo cierto es que la respuesta corresponde a lo peticionado, toda vez que en la fracción XVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia la cual ordena que los sujetos obligados publiquen las condiciones generales de trabajo, contrato o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, se tiene que conforme lo disponen los Lineamientos Técnicos

Generales para la publicación, estandarización y homologación de las obligaciones de transparencia, se publica el contrato general.

Por otra parte, en este mismo punto, se pronunció el Oficial Mayor en los siguientes términos;

> Por ésta razón en relación a las atribuciones, competencias y funciones del área a mi cargo expreso que respecto de: ***"los Contratos de relación laboral de la totalidad de los trabajadores de confianza de la administración dos mil dieciocho-dos mil veintiuno"*** se debe tomar en cuenta que dicha información es generada y resguardada en forma física, y naturalmente reviste un amplio volumen de información dado el extenso periodo al cual se solicitan dichas documentales, y *máxime* que, todo el personal con el que cuenta ésta entidad pública es de confianza y que la renovación de dichos contratos se da de forma mensual, lo que viene a significar una evidente imposibilidad material para su digitalización, toda vez que su análisis, estudio y procesamiento, sobrepasaría de sobremanera las capacidades técnicas de ésta Dirección. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y el artículo 143 párrafo primero de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Adicionalmente, es preciso traer a cuentas el criterio 08/17 sustentado por el INAI:
>
> ...
>
> De tal suerte que, en aras de favorecer el principio de acceso a la información y atento a lo dispuestos el Capítulo X de la Consulta Directa de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se hace de su conocimiento que la información de mérito está físicamente disponible para su consulta en las oficinas que ocupa ésta Oficialía, ubicada al interior de Palacio Municipal, en Avenida Revolución número 101, Colonia Centro, C.P.94050, Totutla, Ver., con horario de atención de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.
>
> Asimismo, con base en lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Septuagésimo Tercero de los citados Lineamientos si una vez consultada dicha información, el solicitante requiriere la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, se le otorgará gratuitamente el acceso a ésta hasta en 20 hojas, y por consiguiente, respecto del número de hojas que superen tal parámetro de gratuidad deberá realizar el pago de derechos que cause la expedición de tales copia simples o copia certificadas según sea el caso, ante las Cajas de Tesorería éste H. Ayuntamiento, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Totutla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2020.

Al respecto, se desprende que tal como lo menciona el servidor, los contratos individuales de los trabajadores se generan en formato físico, por ello, se le debió de informar al ahora recurrente, el total de fojas, costos, forma de pago, personal que permitirá el acceso, horario y domicilio, para que una vez realizado el pago por gastos de reproducción, se le pueda hacer entrega de los mismos, en versión pública en caso de que cuenten con datos personales, procediendo así en términos de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Para ello, se deberá considerar el último contrato celebrado, conforme a la fecha de la solicitud, pues no se indicó la temporalidad de la entrega de los contratos. Ello, en términos del criterio 2/2010[3] emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: ***"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL".***

18. sueldos y la relación de personal que se encuentra dentro del municipio, rango y contrato, así como su sueldo base y compensación, área asignada, correspondiente a la administración pública dos mil dieciocho.

En sus respuestas, el Tesorero Municipal manifestó lo siguiente:

> En términos de lo previsto por el artículo 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dicha información por su naturaleza constituye una obligación de transparencia, de tal forma que la misma puede ser consultada públicamente a través del portal institucional del Sujeto Obligado http://www.totutla.gob.mx/ sección obligaciones de transparencia comunes, fracción *VIII. Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza* y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio.

Con lo que se tiene colmado lo peticionado en este punto, al haberse indicado la fuente y lugar, así como el enlace electrónico para poder consultar la información en la plataforma nacional de transparencia y portal del sujeto obligado al corresponder a una obligación de transparencia.

19. todas las remuneraciones que perciben el alcalde, síndico, regidores, directores de área y subdirectores, de la actual administración municipal, y de la administración dos mil catorce-dos mil diecisiete;

Respecto a este punto, el Tesorero Municipal proporcionó lo siguiente.

> En términos de lo previsto por el artículo 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dicha información por su naturaleza constituye una obligación de transparencia, de tal forma que la misma puede ser consultada públicamente a través del portal institucional del Sujeto Obligado http://www.totutla.gob.mx/ sección obligaciones de transparencia comunes, fracción *VIII. Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza* y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio.

[3] La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquélla que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

Con lo anterior se tiene parcialmente colmado lo peticionado en este punto, respecto a la administración actual al haberse indicado la fuente y lugar, así como el enlace electrónico para poder consultar la información en la plataforma nacional de transparencia y portal del sujeto obligado al corresponder a una obligación de transparencia.

Por lo que para colmar lo correspondiente a la administración dos mil catorce – dos mil diecisiete, se deberá entregar la información generada para el cumplimiento de la obligación de la fracción VIII del Artículo 15, respecto al último trimestre de dos mil diecisiete.

20. Enumeración de las diez principales acciones de gobierno de la presente administración municipal al veinte de abril de dos mil dieciocho.

Mediante oficio PRESI/TO//092/2020, la presidenta municipal dio respuesta en los siguientes términos.

> En términos de lo señalado por el artículo 15 fracción XXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dicha información constituye una obligación de transparencia, en consecuencia, la misma puede ser consultada públicamente a través del portal institucional del Sujeto Obligado http://www.totutla.gob.mx/ en el apartado de obligaciones comunes, fracción XXIX. Informes de los sujetos obligados generados por disposición legal, y/o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio.

Respuesta que no colma del derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que se le remite a los informes de gobierno en el que si bien se localizan las obras y acciones realizadas, el particular solicitó en específico las "diez principales acciones", sin que se le hubiera indicado en que páginas se ubican las mismas, por lo que se le deberá de proporcionar la información solicitada.

21. Costo de la acción y origen de los recursos utilizados para realizarla; y

22. ¿cuántos domos fueron habilitados en escuelas y en otras partes en el municipio?, así como el nombre de cada una de las escuelas que fueron beneficiadas, cuánto fue el costo de cada domo. Nombre del proveedor que los instaló y origen de los recursos.

En relación a estas dos preguntas, la Dirección de Obras Públicas emitió la respuesta mediante el oficio número DOP/TOT/785/2020, en el que se informó lo siguiente.

> **Costo de la acción y origen de los recursos utilizados para realizarla; cuántos domos fueron habilitados en escuelas y en otras partes en el municipio así como el nombre de cada una de las escuelas que fueron beneficiadas, cuánto fue el costo de cada domo. Nombre del proveedor que los instaló y origen de los recursos.**

En éste sentido de los 2 puntos anteriores, expreso que la información detallada sobre el inicio, avance o conclusión de obras y acciones municipales está publicada en términos de lo ordenado por el Artículo 30 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la siguiente dirección electrónica: http://sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/ de tal suerte que la información materia de dicha solicitud se encuentra disponible en todo tiempo a través de dicho acceso virtual de carácter institucional.

De la inspección realizada a dicho enlace electrónico, no se advirtió la información solicitada por la parte recurrente, siendo necesario que se realice un pronunciamiento del área, respecto a la inexistencia de la información, a fin de garantizar el derecho de acceso.

Por todo lo antes señalado, lo **parcialmente fundado** del agravio, deviene de que contrario a lo manifestado por la parte recurrente, el link proporcionado sí se encuentra disponible para su consulta, sin embargo, la información ahí contenida no atiende la totalidad de su solicitud, vulnerando su derecho de acceder a la información pública que resguarda y genera.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** los agravios de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta a la solicitud, que otorgó el **Ayuntamiento de Totutla, Veracruz** durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y ordenarle que proceda en los términos siguientes:

Respecto a los **Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) de dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho de todos sus trabajadores (CFDI),** La versión pública de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que acrediten el pago realizado por concepto de sueldo, salario, compensación, gratificación, bonos y/o cualquier otro tipo de prestación o remuneración, al personal que laboró para la entidad municipal en ese periodo, acompañando el acta del Comité de Transparencia que aprueba dichas versiones públicas.

En el entendido que de contar con personal que prestó sus servicios en ese período como policías, el sujeto obligado deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la naturaleza de sus funciones y en caso de determinar que realizaron labores operativas, preventivas o correctivas en materia de seguridad pública, dicho Comité de Transparencia deberá confirmar la reserva de la información, aprobando la versión pública de sus comprobantes de pago, conforme a las razones y fundamentos expuestos en el considerando que antecede, debiendo adjuntar a su respuesta, el acta del Comité de Transparencia que apruebe la clasificación de ésta información la información.

- Referente a la **información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, de enero de dos mil catorce,** se deberá hacer entrega de la

información generada para el cumplimiento de la obligación de transparencia, del periodo de dos mil catorce a dos mil diecisiete.

- Entregar de manera electrónica la información solicitada por corresponder a obligación de transparencia a través del área competente la información que emita respuesta a **¿Cuáles son los mecanismos de supervisión policial y los medios para inconformarse con un reporte de supervisión?**

- Informar al particular el total de fojas, costo, forma de pago, horario y personal que permitirá el acceso a la información, para la entrega de las versiones públicas aprobadas por el Comité de Transparencia del curriculum que obre en los expedientes de los servidores solicitados del **Currículum vitae del titular del Órgano Interno de Control, Tesorero, Secretaría del H. Ayuntamiento, Director de Obras Públicas.**

- Entregar la **Plantilla de personal en** versión pública y anexando acta de comité de transparencia que clasifique la información respecto a los elementos de seguridad pública, del **ejercicio dos mil dieciocho.**

- **En relación a los contratos de relación laboral de la totalidad de los trabajadores de confianza de la administración dos mil dieciocho-dos mil veintiuno;** Informar al ahora recurrente, el total de fojas, costos, forma de pago, personal que permitirá el acceso, horario y domicilio, para que una vez realizado el pago por gastos de reproducción, se le pueda hacer entrega de los mismos, en versión pública, acompañando el acta del comité de transparencia que apruebe la clasificación de los datos personales en caso de que los hubiera. Debiendo entregarse los últimos generados al momento de la solicitud.

- Entregar la información generada para el cumplimiento de la obligación de la fracción VIII del Artículo 15, respecto al último trimestre de dos mil diecisiete, para atender lo correspondiente a **todas las remuneraciones que perciben el alcalde, síndico, regidores, directores de área y subdirectores de la administración dos mil catorce-dos mil diecisiete;**

- **En relación a la enumeración de las diez principales acciones de gobierno de la presente administración municipal al veinte de abril de dos mil dieciocho y Costo de la acción y origen de los recursos utilizados para realizarla,** Informar a la parte recurrente las diez principales acciones de gobierno a la fecha peticionada, indicando en el caso de remitir al informe de gobierno, la fuente, lugar exacto y las páginas en la que puede localizar la información. Señalando además el costo y origen de los recursos utilizados para realizarlas, toda vez que erróneamente se dio una respuesta por separado respecto a los costos de las acciones, al referirla con otro de los requerimientos a los que dio respuesta el titular de obras públicas.

- **Respecto a ¿cuántos domos fueron habilitados en escuelas y en otras partes en el municipio?, así como el nombre de cada una de las escuelas que fueron beneficiadas, cuánto fue el costo de cada domo. Nombre del proveedor que los instaló y origen de los recursos,** se deberá emitir un pronunciamiento por parte del área competente, Dirección de Obras públicas, sobre la inexistencia de la información, pues remitió a un portal en el que no se localizó lo peticionado.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información en los términos precisados en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria auxiliar en funciones de secretaria de acuerdos por ministerio de ley, en términos del artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria Auxiliar en funciones de
Secretaria de Acuerdos por ministerio de ley